

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIEN
INMUEBLE -VIVIENDA URBANAS ARRENDADA.
DTE: CARMEN CECILIA PARRA.
APDO: Abg. HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA.
DDOS: ANA MARIA SIZA DIAZ Y OTRO.
RDO: 2023-00051-00.

Socorro, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

Se ha repartido a este Despacho para su trámite la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble arrendado – Vivienda Urbana, propuesta por CARMEN CECILIA PARRA, identificada con C. C. No.27.943.662 de Bucaramanga, quien actúa a través de apoderado judicial contra ANA MARIA SIZA DIAZ, identificada con la C. C. No. 37.948.646 de Socorro y LUIS EVELIO DURAN FRANCO, identificado con la C. C. No. 91.103.468 de Socorro, si no fuera porque se observa que no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con los #s 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., y el # 3° del artículo 84 ibídem, en cuanto:

- Ha de aclarar el togado porque quien demanda es CARMEN CECILIA PARRA, si quien suscribió el contrato de arrendamiento con los demandados es la Sra. LUZ MILENA HERNANDEZ PARRA, identificada con la C. C. No. 63.333.521 de Bucaramanga, según poder dado por la propietaria y el mismo no se aporta.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de bien inmueble arrendado- vivienda urbana, propuesta por CARMEN CECILIA PARRA, identificada con C. C. No.27.943.662 de Bucaramanga, quien actúa a través de apoderado judicial contra ANA MARIA SIZA DIAZ, identificada con la C. C. No. 37.948.646 de Socorro y LUIS EVELIO DURAN FRANCO, identificado con la C. C. No. 91.103.468 de Socorro, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA, identificado con la C. C. No. 91.112.486

expedida en Socorro y Tarjeta Profesional # 201.555 del C.S.J., para que actúe de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e06f3bff793719788918f29c6010e2842fd995722411808bb7392edd00205f**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>